

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

# INFORME DE SEGUIMIENTO

## Municipalidad de la Reina



Número de Informe: 642/2016  
10 de abril de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

I CRM N° 462/2017  
REFS.: N°s 237.953/2016  
174.398/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

SANTIAGO 10 ABR 17 \*004399

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 642, de 2016, sobre auditoría al macroproceso de recepción y entrega de transferencias, y cumplimiento de la ley N° 20.730, efectuada en la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.,



ROSA MORALES CAMPOS  
JEFA  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
LA REINA

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

I CRM N° 464/2017  
REFS.: N°s 237.953/2016  
174.398/2017

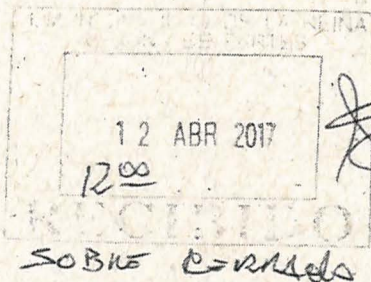
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

SANTIAGO 10 ABR 17 \*004400

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 642, de 2016, sobre auditoría al macroproceso de recepción y entrega de transferencias, y cumplimiento de la ley N° 20.730, efectuada en la Municipalidad de La Reina, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite, dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



ROSA MORALES CAMPOS  
JEFA  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
LA REINA

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

I CRM N° 463/2017  
REFS.: N°s 237.953/2016  
174.398/2017

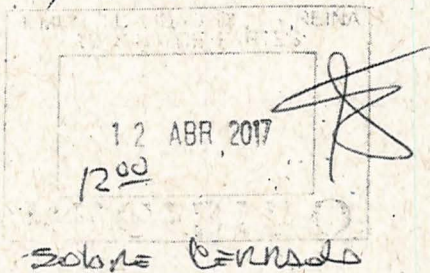
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

SANTIAGO 10 ABR 17 \*004401

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 642, de 2016, sobre auditoría al macroproceso de recepción y entrega de transferencias, y cumplimiento de la ley N° 20.730, efectuada en la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS  
JEFA  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
LA REINA

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

UAC N° 22/2017  
REFS.: N°s 237.953/2016  
174.398/2017

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 642, DE 2016, SOBRE AUDITORIA AL  
MACROPROCESO DE RECEPCIÓN Y/O  
ENTREGA DE TRANSFERENCIAS Y  
CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.730, EN  
LA MUNICIPALIDAD DE LA REINA.

---

SANTIAGO,

10 ABR. 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 642, de 2016, sobre auditoria al macroproceso de recepción y/o entrega de transferencias y cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, en la Municipalidad de La Reina, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Cristian Córdova Maluenda.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 642, de 2016, y la respuesta de la entidad a dicho documento, remitida a este Órgano Contralor mediante los oficios N° 1.400/51, de 2016 y 1400/07, de 2017.

Los antecedentes recabados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA  
PRISCILA JARA FUENTES  
CONTRALORA REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I- 4 Manual de procedimientos denominado "Recepción y entrega de transferencias municipales" incompleto.	<p>Se comprobó que el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina, cuenta con un manual de procedimientos, denominado "Recepción y entrega de transferencias municipales", aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 271, de 24 de febrero de 2016, el cual contiene los aspectos relacionados con las transferencias internas y externas.</p> <p>Cabe mencionar que el aludido documento entró en vigencia con posterioridad a la puesta en marcha de los programas en análisis y se refiere únicamente a la etapa del ingreso de los recursos, sin identificar los lineamientos respecto a los gastos, rendición, riesgos del proceso y sus responsables.</p> <p>Esta situación infringe lo establecido en el capítulo III, numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que Aprueba Normas de Control Interno, que señala, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre los procedimientos de control y a la vez, no se aviene con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>MC: Observación medianamente compleja.</p>	La municipalidad remitió el decreto alcaldicio N° 348, de 15 de marzo de 2017, que modifica el referido manual.	Se constató que por el indicado decreto alcaldicio N° 348, de 2017, se aprobó la modificación del reseñado manual, incorporando las materias señaladas por este Órgano de Control.	Por lo expuesto, se subsana lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II- 1.2.- b) Validación en terreno.	<p>Producto de la verificación en terreno en la oficina N° 6 de la Dirección de Desarrollo Comunitario, se constató la inexistencia de 3 de los 8 chalecos de geólogo azul adquiridos.</p> <p>Lo anterior, no se ajusta a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la aludida ley N° 18.575.</p> <p>MC: Observación medianamente compleja.</p>	<p>La entidad edilicia adjuntó fotografías que evidencian la existencia de siete chalecos y la reposición de uno, completando las ocho prendas.</p>	<p>De acuerdo a los antecedentes remitidos, se confirmó la existencia de los citados chalecos.</p>	<p>Por lo expuesto, se subsanan las observaciones.</p>
II- 2.1.- b) Falta de devolución de la boleta de garantía de la consultoría.	<p>Se comprobó que la Pontificia Universidad Católica de Chile hizo entrega al municipio de la boleta de garantía N° 0122988, del Banco Corpbanca, por un valor de \$ 700.000, dando cumplimiento al 5% establecido en el numeral 6.2., de las bases administrativas del contrato firmado producto de la licitación identificada con el ID N° 2699-23-LE15.</p> <p>Al respecto, se determinó que a la fecha de término de la auditoría, esto es, 10 de junio de 2016, la referida caución no había sido devuelta por el municipio a esa casa de estudios superiores, pese a encontrarse vencida, no acatando lo previsto en la nombrada cláusula de las bases administrativas.</p> <p>MC: Observación medianamente compleja</p>	<p>La municipalidad acompaña correo electrónico reiterando que se encuentra disponible dicha boleta en dependencias de la Tesorería Municipal, y acompaña correo enviado por el Instituto de Sociología de dicha Casa de Estudios quienes indican que procederán a retirar el documento.</p>	<p>Se ratificó que la boleta en mención está disponible para su entrega y que se ha contactado al contratante para que la retire dese la Tesorería Municipal.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">II- 3.1.-a) Incumplimiento de la cláusula cuarta del convenio.</p>	<p>La cláusula cuarta del convenio Plan Comunal de Seguridad Pública, suscrito en forma conjunta entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, SPD, la Intendencia de la Región Metropolitana y la Municipalidad de La Reina, consigna que, en cada comuna se deberá elaborar un Plan Comunal de Seguridad Pública, el cual será un instrumento donde se establecerán los lineamientos y acciones a seguir, a 3 años plazo, tanto por el municipio, como por los demás miembros representados en el Consejo Comunal de Seguridad.</p> <p>Al respecto, es dable indicar que la carta Gantt del Plan Comunal remitida a la SPD, con fecha 1 de enero de 2016, contempla lineamientos y acciones a seguir a un año plazo, y no a 3 años, vulnerando la aludida cláusula cuarta del convenio.</p> <p>MC: Observación medianamente compleja.</p>	<p>La municipalidad proporcionó la modificación del mencionado instrumento de planificación por un período de tres años.</p>	<p>Se confirmó que la carta Gantt modificada considera un horizonte de tres años.</p>	<p>Por lo expuesto, se subsanan las observaciones.</p>
<p style="text-align: center;">II- 3.2. Mesa Técnica de Seguridad.</p>	<p>La entidad edilicia conformó una mesa técnica de seguridad pública, mediante el decreto alcaldicio N° 589, de 19 de abril de 2016, la cual está integrada por representantes de las Direcciones de Desarrollo Comunitario, de Tránsito y Transporte Público, de Aseo y Ornato, la Secretaría Comunal de Planificación, la Unidad de Seguridad y Emergencia, más las Direcciones de Salud y de Educación de la Corporación de Desarrollo Municipal, sin embargo, dicha mesa técnica no contó con la participación de las Direcciones de Obras Municipales, y de Administración y Finanzas, incumpliendo lo previsto en la cláusula octava del citado convenio de seguridad pública.</p> <p>Sobre el particular, se advierte que la no incorporación y participación efectiva de tales direcciones compromete la orientación y la asistencia técnica necesaria en materias de su competencia, lo que implica que la situación observada</p>	<p>El ente comunal adjuntó el decreto alcaldicio N° 1.586, de 2016, que incorpora a la Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Administración y Finanzas a la referida mesa técnica.</p>	<p>Se constató que el nombrado decreto alcaldicio N° 1.586, de 2016, modifica el decreto alcaldicio N° 589, de 2016, incluyendo a las reseñadas direcciones faltantes a la mesa técnica.</p>	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>no se encuentre en armonía con los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la citada ley N° 18.575.</p> <p>C: Observación compleja.</p>			
III-1.3.- a) Visación de la rendición de cuentas por la Jefa de la División de Administración, Finanzas y Personas, de la Subsecretaría de Prevención del Delito.	<p>En relación convenio Plan Comunal de Seguridad Pública, y Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública, Proyecto código FNSP14-IPS0-21, se comprobó que la entidad edilicia durante el año 2015, remitió a la Jefa del Departamento de Administración, Finanzas y Personas, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, unidad otorgante, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las rendiciones de cuenta de las actividades efectuadas, mediante la presentación de informes mensuales de inversión en formato papel por un monto de \$ 39.934.352, cuyo detalle se consigna en la tabla sin número de la página 35 del aludido Informe Final N° 642, de 2016.</p> <p>Al respecto, no existe constancia de las aprobaciones a las rendiciones de cuentas por parte la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (SPD), incumpliendo lo previsto en la cláusula décimo sexta del convenio, que señala, en lo que interesa, que la rendición deberá ser visada por la Jefa de la División de Administración, Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito o quien este designe, lo que no aconteció en la especie.</p> <p>MC: Observación medianamente compleja.</p>	<p>La municipalidad adjuntó los certificados de cierre financiero en los que se indica que se cumple con lo establecido en la circular N° 759, de la Contraloría General, respecto de la obligación de rendir cuenta.</p>	<p>Se corroboró que los mencionados certificados cuentan con la visación de la Jefa de la División de Administración, Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, en conformidad a lo requerido en el Informe Final N° 642, de 2016.</p>	<p>Por lo expuesto, se subsana lo observado.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">III- 2.3.- a)</p> <p style="text-align: center;">Visación de la rendición de cuentas por parte del Jefe de la División de Administración, Finanzas y Personas, de la Subsecretaría de Prevención del Delito.</p>	<p>De la ejecución del Convenio Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública, se verificó que la Municipalidad de La Reina durante los años 2015 y 2016, envió al Jefe del Departamento de Administración, Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito -unidad otorgante- dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las rendiciones de cuenta, de las actividades efectuadas, por medio de los informes mensuales de inversión, en formato papel, por un monto de \$ 14.000.000, cuyo detalle se consigna en la tabla sin número de la página 39 del referido Informe Final N° 642, de 2016.</p> <p>Al respecto, no existe constancia de las aprobaciones a las rendiciones por parte de la SPD, incumpliendo lo previsto en la cláusula décimo segunda del convenio, que señala en lo que interesa, que la rendición deberá ser visada por el Jefe de la División de Administración y Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito o por quien este designe, subrogue o reemplace, lo que no aconteció en la especie.</p> <p>MC: Observación medianamente compleja.</p>	<p>La municipalidad adjuntó los certificados de cierre financiero en los que se indica que se cumple con lo establecido en la circular N° 759, de la Contraloría General, respecto de la obligación de rendir cuenta.</p>	<p>Se corroboró que los mencionados certificados cuentan con la visación de la Jefa de la División de Administración, Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, en conformidad a lo requerido en el Informe Final N° 642, de 2016.</p>	<p>Por lo expuesto, se subsanan las observaciones.</p>
<p style="text-align: center;">III- 3.3.- a)</p> <p style="text-align: center;">Visación de la rendición de cuentas por parte del Jefe de la División de Administración, Finanzas y Personas, de la Subsecretaría de Prevención del Delito.</p>	<p>En el cuanto al Convenio programa Plan Comunal de Seguridad Pública, se comprobó que la Municipalidad de La Reina, durante los años 2015 y 2016, remitió al Jefe del Departamento de Administración, Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito -unidad otorgante-, las rendiciones de cuenta de las actividades realizadas, mediante la presentación de informes mensuales de inversión, en formato papel, y por un monto de \$ 31.237.071, lo que se presenta en la tabla sin número de la página \$ 44 del Informe Final N° 642, de 2016.</p> <p>Sobre el particular, no consta que las rendiciones hayan sido aprobadas por dicha Subsecretaría, lo que vulnera lo</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>previsto en la cláusula décimo quinta del convenio en cuestión.</p> <p>MC: Observación medianamente compleja.</p>			
<p>IV- 2.1.</p> <p>Audiencias aceptadas sin constancia de su realización y posterior publicación.</p>	<p>En relación a la información contenida en el reporte de audiencias realizadas y en el sitio electrónico <a href="http://www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU125">www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU125</a>, fue posible advertir que de las 218 solicitudes de audiencias aceptadas, en el período fiscalizado, 17 de ellas, equivalente al 7,8%, no cuentan con evidencia, que la reunión haya sido llevada a cabo, como tampoco de su publicación en la aludida página web municipal. El detalle se presenta en el anexo N° 5 del referido Informe Final N° 642, de 2016.</p> <p>En la respuesta al preinforme, la autoridad comunal presentó antecedentes que permitieron levantar las audiencias N°s MU125AW0025399, MU125AW0029976, MU125AW0035647, MU125AW0079162, MU125AW0089718 y MU125AW0019165. Y a su vez, subsanar las N°s MU125AW0031756, MU125AW0037081, MU125AW0037089, MU125AW0062932, MU1.25AW0073738 y MU125AW0079556, las que fueron publicadas con posterioridad a la auditoría.</p> <p>No obstante, esa jefatura comunal no remitió antecedentes que acrediten que fueron canceladas las audiencias N°s MU125AW0070928 y MU125AW0093268 y publicadas las MU125AW0037065, MU125AW0081793 y MU125AW0064243.</p> <p>Lo expresado en precedentemente, no se ajusta a lo establecido en el artículo 9° de la citada ley N° 20.730, y el artículo 9°, de su reglamento, sobre deberes de registro y publicidad, que disponen, en lo que interesa, lo siguiente: "Estos registros deberán publicarse en el sitio electrónico del órgano o servicio obligado a emitirlos, de conformidad al</p>	<p>El municipio argumentó que las audiencias N°s MU125AW0070928; MU125AW0093268; MU125AW0037065; MU125AW0081793 y MU125AW0064243 fueron canceladas ya que los solicitantes no asistieron a las reuniones agendadas, tal como se verifica en el portal institucional de Lobby.</p>	<p>Efectuadas las validaciones, se comprobó que la entidad edilicia ha regularizado los registros de las mencionadas audiencias.</p>	<p>Por lo expuesto, se subsana lo observado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>artículo 7° de la ley N° 20.285 y deberán actualizarse el primer día hábil de cada mes".</p> <p>MC: Observación medianamente compleja.</p>			
IV-3. Pronunciamiento del sujeto pasivo ante solicitudes de audiencia.	<p>Producto de la revisión efectuada, se determinó que dos solicitudes de audiencia dirigidas al Concejal José Manuel Palacios Parra se encuentran ingresadas sin fecha de respuesta o pronunciamiento.</p> <p>En respuesta al preinforme, la autoridad comunal argumentó que las mencionadas dos audiencias del Concejal José Manuel Palacios Parra, fueron reportadas a la Secretaría General de la Presidencia, SEGPRES, para su regularización, debido a que exceden las competencias de la encargada a nivel municipal de la Ley del Lobby, adjuntando en su respuesta copia de los correos electrónicos del período comprendido entre el 8 de abril al 1 de junio de 2016, con las gestiones realizadas ante esa Secretaría de Estado.</p> <p>Por lo anterior, el municipio debe acreditar la regularización en el funcionamiento del perfil del aludido sujeto pasivo, en cumplimiento de la ley N° 20.730.</p>	<p>La municipalidad indicó que se ha regularizado esta situación, acompañando copias de los correos electrónicos remitidos a dicha entidad ministerial.</p>	<p>Se corroboró por medio de la documentación aportada, la regularización del perfil del referido concejal.</p>	<p>Por lo expuesto, corresponde subsanar lo observado.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

**2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>Se determinó que a la fecha de término de la auditoría, esto es, 10 de junio de 2016, no consta la aprobación del Plan Comunal de Seguridad Pública, por cuanto de acuerdo con lo expresado por la Directora de Desarrollo Comunitario, mediante el oficio N° 72, de 2016, y el correo electrónico de 7 de junio de 2016, del Coordinador del Convenio, dicho instrumento se encuentra en confección con fecha estimada para su aprobación por parte del Consejo Comunal de Seguridad Pública para el día 22 de junio de 2016, para luego ser enviada a la SPD.</p>	<p>La municipalidad proporcionó la modificación de la carta Gantt del plan comunal por un período de tres años.</p>	<p>De la revisión de la carta Gantt, se desprende que la entidad edilicia se encuentra trabajando en el desarrollo del plan en comento.</p>	<p>Sin perjuicio de las acciones implementadas por el municipio, se mantiene lo observado, por no encontrarse aprobado y formalizado el Plan de Seguridad Comunal.</p>	<p>El mencionado Plan de Seguridad Comunal de La Reina, debidamente sancionado será validado en una futura fiscalización que lleve a cabo este Organismo de Control.</p>
<p>II- 3.1.- b)  Falta de aprobación del Plan Comunal de Seguridad Pública.</p>	<p>Al respecto, la Municipalidad de La Reina no dio cumplimiento al objetivo acordado en el convenio, referido a la vigencia del Plan Comunal de Seguridad Pública, quedando en evidencia el incumplimiento de la cláusula décimo octava del indicado instrumento, que señala que la ejecución del aludido plan será hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>Conforme lo expuesto, se advirtió que la dilación en el cumplimiento íntegro del objetivo previsto, vulnera lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la citada ley N° 18.575, que imponen a los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los</p>				

R



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>trámites, como a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases del Procedimiento Administrativo que Rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 51..202, de 2014, de este origen).</p> <p>C: Observación compleja.</p>				
<p>IV- 1.1.- b)</p> <p>Comisiones evaluadoras de la .ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos, Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.</p>	<p>Se constató que para la licitación ID N° 2699-22-L115, no se publicó en el sistema de información de compras y contratación públicas de la ley N° 19.886 y su reglamento, la designación de los integrantes de la comisión evaluadora y las bases administrativas, vulnerando con ello, lo previsto en los artículos 37 y 57, letra b), numeral 2 ,del decreto supremo N° 250, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que señalan que la integración de la comisión evaluadora como las aludidas bases, se publicarán en el citado sistema.</p> <p>Asimismo, se comprobó la falta de publicación de los informes finales de las comisiones evaluadoras, acta de adjudicación y contrato de las licitaciones ID N°s 2699-29-LP15, 2699-28-LE15 y 2699-27-LP15, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 28 y 57 letra b), numerales 6, 7 y 8, del reglamento de la ley N° 19.886; ya mencionada</p> <p>MC: Observación medianamente compleja.</p>	<p>La autoridad comunal manifestó que no resulta efectivo lo observado, ya que esa entidad publicó la licitación en comento en el referido portal, estableciendo las etapas y plazos de recepción de ofertas, la visita a terreno, la factibilidad económica y las bases administrativas y técnicas tal como lo dispone la normativa. Agregó, que con posterioridad se publicó el acta de evaluación y el decreto alcaldicio de adjudicación.</p> <p>En cuanto a la falta de publicación de los informes finales de las comisiones evaluadoras, acta de adjudicación y contrato de las licitaciones ID N° 2699-29-LP15, 2699-28-LE15 y 2699-27-LP15, esgrimió lo siguiente:</p> <p>En el caso de la primera licitación, la comisión evaluadora está informada y aprobada mediante decreto alcaldicio, está inserta en las bases</p>	<p>Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el ente edilicio, efectuada la verificación en el portal Mercado Público, se determinó que no se encuentran publicados los informes finales de las comisiones evaluadoras y las actas de adjudicación de las indicadas licitaciones.</p> <p>A su turno, en lo concerniente a lo observado para la licitación ID N° 2699-22-L115, el municipio no aportó antecedentes, no obstante, de la revisión en el nombrado portal, se confirmó que la información faltante no se encuentra publicada.</p>	<p>Por lo anterior, se mantiene lo observado.</p>	<p>La Municipalidad de la Reina deberá publicar la designación de los integrantes de la comisión evaluadora y las bases administrativas de la licitación ID N° 2699-22-L115, así como los informes finales de comisiones evaluadoras, acta de adjudicación y contrato de las licitaciones ID N°s 2699-29-LP15, 2699-28-LE15, y 2699-27-LP15, lo cual será validado en una futura fiscalización que lleve a cabo este Organismo de Control.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		<p>administrativas (punto 4.5.2) subidas al portal el día 29 de diciembre de 2015, encontrándose el contrato debidamente publicado.</p> <p>En relación a licitación identificada con ID N° 2699-28-LE15, al igual que en el caso anterior, la comisión evaluadora está informada y aprobada mediante decreto alcaldicio, está inserta en las bases administrativas (punto 4.5.1) subidas al portal el día 24 de diciembre de 2015. El decreto de adjudicación y el contrato están publicados tal como se verifica en hoja de anexos ingresados.</p> <p>Finalmente, para el caso de la licitación ID N° 2699-27-LP15, la comisión evaluadora está informada y aprobada mediante decreto alcaldicio, está inserta en las bases administrativas subidas al portal el día 30 de noviembre de 2015. El decreto de adjudicación consta en el sistema con fecha 27 de enero de 2016 y el contrato está publicado, tal como se aprecia en hoja de anexos ingresados.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de La Reina realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones correctivas que en cada caso se indican, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Por otra parte, en cuanto al procedimiento disciplinario ordenado instruir por este Organismo de Control en el referido Informe Final N° 642, de 2016, por lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.2, letra a), por la sustracción de equipos computacionales, cabe anotar que fue iniciado por decreto alcaldicio N° 139, de fecha 26 de enero de 2016, encontrándose finalizado y sobreseído, conforme queda de manifiesto en el decreto alcaldicio N° 2.087, de 5 de diciembre de 2016.

Transcribese al Alcalde, al Concejo Municipal y a la Dirección de Control de la Municipalidad de La Reina, y la Unidad Técnica de Control Externo de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,

**ROSA MORALES CAMPOS**  
**JEFA**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL**  
**METROPOLITANA DE SANTIAGO**





